

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS363/10
23 de septiembre de 2009

(09-4455)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS DERECHOS COMERCIALES Y LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN RESPECTO DE DETERMINADAS PUBLICACIONES Y PRODUCTOS AUDIOVISUALES DE ESPARCIMIENTO

Notificación de la apelación de China de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), y de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de la República Popular China, de fecha 22 de septiembre de 2009.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, China notifica por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *China - Medidas que afectan a los derechos comerciales y los servicios de distribución respecto de determinadas publicaciones y productos audiovisuales de esparcimiento* (WT/DS363/R, modificado por el documento WT/DS363/R/Corr.1), y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en dicho informe.¹

1. China solicita que el Órgano de Apelación revise las conclusiones jurídicas del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.913 y 8.2 a) i) y ii)² del informe del Grupo Especial, según las cuales las medidas de China³ no están justificadas en virtud del apartado a) del artículo XX del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"). El Grupo Especial cometió errores de derecho y de interpretación jurídica al llegar a la conclusión de que ninguna de las medidas pertinentes es "necesaria" para proteger la moral pública, en el sentido del apartado a) del artículo XX del GATT de 1994. En particular:

¹ Para facilitar la lectura, en lo sucesivo China se refiere a este informe como el "informe del Grupo Especial".

² China se remite a la subsección a) del párrafo 8.2 que figura en la página 537 del informe del Grupo Especial.

³ La *Guía* y el *Reglamento sobre Inversiones Extranjeras* (párrafos 2 y 3 del artículo X y artículos 3 y 4); los *Diversos Dictámenes* (artículo 4); el *Reglamento sobre Publicaciones* (el artículo 42 conjuntamente con el artículo 41, y el artículo 41); el *Reglamento sobre Productos Audiovisuales de 2001* (artículo 27); la *Reglamentación sobre Importación de Productos Audiovisuales* (artículo 8); y la *Reglamentación sobre (Sub)Distribución de Productos Audiovisuales* (artículo 21).

- 1) El Grupo Especial incurrió en error de derecho y no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, en infracción del artículo 11 del ESD, al considerar que el requisito de propiedad estatal establecido en el artículo 42 del *Reglamento sobre Publicaciones* no contribuye de manera importante a la protección de la moral pública en China.⁴
- 2) En la medida en que el Grupo Especial basó sus constataciones en su razonamiento relativo al artículo 42 del *Reglamento sobre Publicaciones*, también incurrió en error de derecho al considerar que las exclusiones relativas a las empresas con inversión extranjera que figuran en los párrafos 2 y 3 del artículo X de la *Guía*, los artículos 3 y 4 del *Reglamento sobre Inversiones Extranjeras*, el artículo 4 de los *Diversos Dictámenes* y el artículo 21 de la *Reglamentación sobre (Sub)Distribución de Productos Audiovisuales* no contribuyen de manera importante a la protección de la moral pública en China.⁵
- 3) El Grupo Especial incurrió en error al interpretar que el apartado a) del artículo XX del GATT de 1994 le exige también sopesar la repercusión restrictiva que las medidas en litigio pueden tener en quienes desean dedicarse a importar, en particular en su derecho a comerciar.⁶
- 4) El Grupo Especial cometió errores de derecho y de interpretación jurídica, y no hizo una evaluación objetiva de los hechos, en infracción del artículo 11 del ESD, al considerar que al menos una de las medidas alternativas mencionadas por los Estados Unidos era una alternativa que estaba "razonablemente al alcance" de China.⁷

En caso de que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial de que las medidas de China no son "necesarias" para proteger la moral pública, en el sentido del apartado a) del artículo XX del GATT de 1994, China solicita que el Órgano de Apelación complete el análisis del Grupo Especial y constate que las medidas de China están plenamente justificadas en virtud del apartado a) del artículo XX del GATT de 1994.

2. China solicita que el Órgano de Apelación revise las conclusiones jurídicas del Grupo Especial que figuran en la subsección 3.b) i) de la sección VIII del informe del Grupo Especial⁸, según las cuales la *Circular sobre Cultura en Internet* (artículo II), los *Dictámenes sobre Música en la Red* (artículo 8), los *Diversos Dictámenes* (artículo 4) y el párrafo 7 del artículo X de la *Guía*, conjuntamente con los artículos 3 y 4 del *Reglamento sobre Inversiones Extranjeras*, son incompatibles con el artículo XVII del AGCS. Las conclusiones jurídicas del Grupo Especial se basan en errores de derecho y de interpretación jurídica al aplicar a la Lista de China anexa al AGCS las normas usuales de interpretación del derecho internacional público codificadas en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (la "Convención de Viena"). Esos errores dieron lugar, entre otras cosas, a la constatación errónea de que la Lista de China anexa al AGCS incluye compromisos específicos sobre la distribución electrónica de grabaciones sonoras en forma no física en el marco del sector 2.D "servicios de distribución de grabaciones de sonidos", en

⁴ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.850, 7.852-7.863.

⁵ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.851, 7.864-7.868.

⁶ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.787-7.788, 7.847-7.849, 7.862-7.863, 7.867-7.868.

⁷ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.886-7.909.

⁸ Informe del Grupo Especial, página 538.

contra de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 19 del ESD.⁹ En particular:

- 1) El Grupo Especial incurrió en error en su análisis del sentido corriente que ha de darse a los términos "servicios de distribución de grabaciones de sonidos", tomados en su contexto y teniendo en cuenta el objeto y fin del tratado.¹⁰
- 2) El Grupo Especial incurrió en error al llegar a la conclusión de que un análisis de la Lista de China anexa al AGCS basado en medios de interpretación complementarios de conformidad con el artículo 32 de la Convención de Viena confirmaba el análisis que había hecho previamente, con arreglo al artículo 31 de esa Convención, del compromiso de China relativo a los servicios de distribución de grabaciones de sonidos.¹¹
- 3) En consecuencia, el Grupo Especial incurrió en error de derecho al constatar que las medidas de China¹² son incompatibles con los compromisos en materia de trato nacional contraídos por China en virtud del artículo XVII del AGCS.

3. China solicita que el Órgano de Apelación revise las conclusiones jurídicas del Grupo Especial, que figuran en los párrafos 7.576, 7.598, 7.599, 7.706 y en la subsección 2.c) ii) iii), vi) y vii) de la sección VIII del informe del Grupo Especial¹³, según las cuales el artículo 30 del *Reglamento sobre Películas* y el artículo 16 de la *Reglamentación sobre Empresas Cinematográficas* son incompatibles con los compromisos en materia de derecho a comerciar asumidos por China en virtud del Protocolo de Adhesión. Las conclusiones del Grupo Especial se basan en errores de derecho y de interpretación jurídica, y en la omisión de hacer una evaluación objetiva de los hechos que se le habían sometido, en contra de lo dispuesto en el artículo 11 del ESD. Esos errores dieron lugar, entre otras cosas, a la constatación errónea de que las medidas impugnadas son incompatibles con determinadas disposiciones del Protocolo de Adhesión de China, en contra de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 19 del ESD. En particular, el Grupo Especial incurrió en error al llegar a la conclusión de que los compromisos de China en materia de derecho a comerciar son aplicables a las medidas chinas en litigio, pese a que estas medidas no regulan el filme en copia dura, que es el objeto de la reclamación de los Estados Unidos.¹⁴

4. China solicita que el Órgano de Apelación revise las conclusiones jurídicas del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.706 y en la subsección 2.d) i), ii), v), vi) y x) de la sección VIII del informe del Grupo Especial, según las cuales el artículo 5 del *Reglamento sobre Productos Audiovisuales* y el artículo 7 de la *Reglamentación sobre Importación de Productos Audiovisuales* son incompatibles con los compromisos en materia de derecho a comerciar asumidos por China en virtud del Protocolo de Adhesión. Las constataciones del Grupo Especial relativas a estas medidas se basan en el mismo razonamiento en que el Grupo Especial basó sus constataciones sobre el artículo 30 del *Reglamento sobre Películas* y el artículo 16 de la *Reglamentación sobre Empresas Cinematográficas*.¹⁵

⁹ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafo 7.1265.

¹⁰ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.1173-7.1220.

¹¹ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.1221-7.1247.

¹² La *Circular sobre Cultura en Internet* (artículo II); los *Dictámenes sobre Música en la Red* (artículo 8); los *Diversos Dictámenes* (artículo 4); y la *Guía* (párrafo 7 del artículo X, conjuntamente con los artículos 3 y 4 del *Reglamento sobre Inversiones Extranjeras*).

¹³ Informe del Grupo Especial, página 535.

¹⁴ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.528-7.560, 7.584.

¹⁵ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.649-7.651, 7.674.